



ORDENANZA II – N° 2

(Antes Ordenanza 40/84)

ANEXO III

CAPÍTULO I: OBJETIVOS - MARCO GENERAL

- 1.1. OBJETIVOS
- 1.2. NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y RADICACION EN EL PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO CIUDAD DE APÓSTOLES

CAPÍTULO II: LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y ZONIFICACIÓN

- 2.1. LOCALIZACIÓN
- 2.2. ZONIFICACIÓN. OBJETIVOS Y CRITERIOS

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO IV: RADICACIÓN DE INDUSTRIAS

- 4.1. SOLICITUD DE RADICACIÓN
- 4.2. EVALUACIÓN Y PREFACTIBILIDAD DE RADICACIÓN
- 4.3. MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE LOTES INDUSTRIALES
- 4.4. LOTES CON INFRAESTRUCTURA
- 4.5. RESERVA DE LOTES
- 4.6. CONTRATO DE ADJUDICACIÓN
- 4.7. DESARROLLO DE OBRAS Y PUESTA EN MARCHA
- 4.8. INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO V: CONDICIONES A CUMPLIR POR PARTE DE LOS ADJUDICATARIOS

CAPÍTULO VI: ADJUDICACIÓN DE OTROS ESPACIOS



CAPÍTULO VII: ASPECTOS AMBIENTALES A SER CONTEMPLADOS POR LOS ADJUDICATARIOS

CAPÍTULO VIII: UTILIZACION DEL PARQUE

- 8.1. SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS
- 8.2. SERVICIOS Y OBRAS PRIVADAS DE INTERÉS COMÚN
- 8.3. OBRAS Y SERVICIOS DE UTILIDAD SECTORIAL
- 8.4. GASTOS DE EXPENSAS - FONDO DE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DE SANCIONES

- 9.1. SANCIONES
- 9.2. PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO X: NORMAS URBANÍSTICAS

- 10.1. FRACCIONAMIENTO DEL SUELO
- 10.2. ALTURA DE LA EDIFICACION
- 10.3. RETIRO DE LA EDIFICACIÓN DE DESLINDES PARCELARIOS
- 10.4. ÁREAS VERDES
- 10.5. ESTACIONAMIENTOS
- 10.6. VEREDAS Y ACCESO PEATONAL
- 10.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO XI: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS - MARCO GENERAL

1.1. OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- El Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles es un espacio destinado a promover el desarrollo de actividades productivas y tecnológicas con



generación de empleo genuino, la agregación de valor a la materia prima o a la industria manufacturera regional, el desarrollo de economías de escala, la innovación tecnológica, la generación de un ámbito de complementariedad y la competitividad empresarial y el ordenamiento urbanístico, en un marco de sustentabilidad ambiental. Como tal con el mismo se pretende:

- 1) apoyar el crecimiento competitivo de la ciudad, la provincia, y la región en el marco de integración del MERCOSUR y la UNASUR;
- 2) maximizar las posibilidades de generación de empleo y la redistribución de beneficios en la sociedad, promoviendo la generación de cadenas productivas y proveedores locales en el ámbito local y provincial;
- 3) asegurar la máxima utilidad pública de los recursos invertidos en el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles;
- 4) ofrecer igualdad de oportunidades a los proyectos de inversión, analizándolos con igualdad de criterios;
- 5) minimizar los riesgos de fallos de proyectos, protegiendo inversiones públicas y privadas;
- 6) creación de un ámbito de trabajo seguro minimizando los riesgos laborales;
- 7) garantizar la preservación del medio ambiente;
- 8) apoyar a las empresas, emprendedores e instituciones locales que quieran sumarse a un proyecto de fortalecimiento y competitividad productiva y con calidad creciente.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que se ajustan básicamente la administración, utilización, funcionamiento y control del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles:

- 1) reglamentar las condiciones de adjudicación, uso y conservación de lotes, locales y espacios dentro del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles";
- 2) reglamentar el destino y uso de los lugares y servicios comunes del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles";
- 3) reglamentar las condiciones a cumplir por parte de las empresas e instituciones que desarrollen actividades en el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles;



4) reglamentar las condiciones y requisitos que deben cumplirse en toda obra nueva, ampliación o refacción que se realice dentro del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles";

La actividad industrial y aquellas relacionadas o complementarias que se realicen, deberán efectuarse respetando las normas, tendiendo a salvaguardar la seguridad, salubridad, tranquilidad, estética, orden y comodidad pública o comunes. Se entiende como actividad industrial a la que, aplicando los procesos tecnológicos, transforme mecánica o químicamente, sustancias orgánicas o inorgánicas, en productos de consistencia, aspecto, forma o utilización distinta al de los elementos constitutivos o que permita ser utilizado o consumidos como sustitutos de sus materiales originales. Se excluyen:

- 1) las actividades de mera extracción de minerales, explotación agrícola, ganadera o forestal;
- 2) las industrias peligrosas o nocivas que no garanticen la conservación del medio ambiente y afecten gravemente los recursos naturales de la zona;
- 3) las industrias cuyos insumos y desechos requieran un tratamiento extraordinario no previsto en la infraestructura y logística actual.

ARTÍCULO 3.- El área del Parque conforme a las especificaciones de su trazado, se utiliza exclusivamente para:

- 1) funcionamiento de establecimientos industriales y tecnológicos y actividades complementarias de los mismos;
- 2) espacios de formación de recursos humanos de operarios y personal del Parque Industrial y Tecnológico;
- 3) espacio común de negocios y centro de convenciones;
- 4) obras y servicios públicos del Parque;
- 5) obras y servicios privados de interés común para el Parque o empresas radicadas;
- 6) espacios verdes y de recreación;
- 7) tránsito vehicular y peatonal.



1.2. NORMAS LEGALES PE APLICACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y RADICACION EN EL PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLOGICO CIUDAD DE APÓSTOLES

ARTÍCULO 4.- Rigen en el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles todas las normas nacionales, provinciales y municipales de aplicación. Particularmente:

- 1) Ordenanza II – N° 2 (Antes Ordenanza 40/84), Capítulo IV;
- 2) Ley VIII - N° 59 (Antes Ley 4512) - Promoción, Fomento, Radicación y Habilitación de Actividades de Producción Local;
- 3) Ley XVI - N° 35 (Antes Ley 3079) - Evaluación de Impacto Ambiental;
- 4) Decreto Provincial N° 1129/2012 - Reglamentación de la Ley VIII - N° 59 - Promoción, Fomento, Radicación y Habilitación de Actividades de Producción Local y sus decretos modificatorios;
- 5) ordenanzas de la Municipalidad de Apóstoles sobre habilitaciones comerciales e industriales dentro del Parque Industrial y Tecnológico ciudad de apóstoles;
- 6) así como las Resoluciones emanadas del Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles y sus organismos dependientes, y todas otras que modifiquen o amplíen las anteriores.

CAPÍTULO II LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y ZONIFICACIÓN

2.1. LOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- El Parque Industrial y Tecnológico y Tecnológico Ciudad de Apóstoles a que hace referencia este Reglamento está localizado en los predios, cuya denominación catastral es: DTO.01, MUN.04, SECC.02, CHAC, 0000, MZ.0000, PARC.0027 de la Ciudad de Apóstoles Provincia de Misiones, y su aplicación puede extenderse a otros predios que pudieran incorporarse para ampliar su capacidad de alojamiento de industrias o servicios relacionados.

2.2. ZONIFICACIÓN. OBJETIVOS Y CRITERIOS



ARTÍCULO 6.- La zonificación es un instrumento de ordenamiento tendiente a prevenir y reducir riesgos ambientales, debe facilitar la complementariedad entre empresas y distribuir las actividades productivas de modo que los procesos productivos de un sector no sean afectados por otros, tanto por movimiento de insumos o materias primas o emisiones líquidas o gaseosas.

ARTÍCULO 7.- El trazado inicial del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles referido, corresponde a la siguiente zonificación orientativa general, que se describe de la siguiente manera:

Ver anexo I (plano de zonificación)

A. Zona Actividad Maderas y Muebles	30 LOTES
B. Zona Actividad Químicos	8 LOTES
C. Zona Actividad Metalúrgica	16 LOTES
D. Zona Actividad Médicos y Enfermeras	4 LOTES
E. Zona Verde	4 LOTES
F. Zona de <i>Showrom</i>	4 LOTES
G. Zona de Actividades Alimenticias	17 LOTES
H. Zona de Actividades de Logística y Transporte	20 LOTES
I. Zona de Actividades de Incubadora Software	4 LOTES
J. Zona de Actividades Textiles	4 LOTES
K. Estacionamiento de Camiones	5 LOTES
L. Planta de Residuos Cloacales	4 LOTES

El Parque Industrial y Tecnológico y Ciudad de Apóstoles, según plano de subdivisión que forma parte del presente Reglamento, se distribuye en las siguientes cantidades de parcelas:

Designación Dimensiones (m) Superficie (m²) cantidad

Designación	Dimensiones (m)		Superficie(m ²)	Cantidad
A	25,00	50,00	1.250,00	31

ARTÍCULO 8.- Las actividades productivas priorizada en el Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" deberán zonificarse de acuerdo a las siguientes características y requisitos:



ACTIVIDAD	CARACTERÍSTICAS / REQUERIMIENTOS DEL PROCESO PRODUCTIVO	FACTORES A CONSIDERAR EN LA ZONIFICACION	OBSERVACIONES
Madera y Muebles	Materia prima y residuos combustibles. Emisión de partículas (aserrín). Emisión de gases de combustión de madera. Materiales Inflamables.	Dirección de los vientos predominantes. Accesibilidad de equipos de respuesta a emergencias.	Zona de transición con otras actividades.
Actividad Química	Emisión de gases. Materiales Inflamables. Procesos exotérmicos	Dirección de los vientos predominantes. Accesibilidad de equipos de control de incendios.	Proximidad de Salidas de Emergencia. Zona de transición con otras actividades.
Actividad Metalúrgica	Movimiento de maquinarias. Ruidos. Partículas metálicas. Gases para soldaduras.	Presencia de zona residencial en el entorno. Accesibilidad de equipos de respuesta a emergencias.	
Médicos Enfermeras			
Zona Verde			
Showrom			
Actividades Alimenticias	Salubridad / Inocuidad de materia primas, procesos y productos.	Dirección de los vientos predominantes.	Tratamiento de efluentes, capacidad extensiva de superficie
Logística y Transporte			
Incubadora Software	Salubridad / Inocuidad de materia primas, procesos y productos	Incubadora	
Actividades Textiles			
Estacionamiento Camiones			
Planta de Residuos Cloacales			



CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 9.- La Dirección está a cargo de un directorio, integrado por: el intendente que lo preside, dos concejales: uno por mayoría y otro por la minoría y un representante del sector privado, electo por las empresas radicadas en el Parque Industrial, quienes ejercerán su representatividad en forma proporcional a la superficie que ocupen dentro del predio. Transitoriamente y mientras no hubieran radicaciones efectivas en el predio industrial, el representante privado será nombrado por la cámara de Producción, Industria y comercio de Apóstoles y el Alto Uruguay. Las decisiones en el seno del directorio se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, dirimirá la cuestión a través del doble voto el presidente. Cada integrante del directorio designará un miembro suplente que lo reemplace cuando sea necesario, debiendo este suplente pertenecer al mismo sector que representa el titular.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

- 1) adjudicación de lotes y radicación de industrias;
- 2) contribuir al incremento de la producción local con criterios de sustentabilidad ambiental, generación de empleo, agregación de valor a la materia prima misionera, desarrollo de economías de escala, innovación tecnológica, generación de un ámbito de complementariedad y competitividad empresarial y al ordenamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley VIII - N° 61 de la Provincia de Misiones;
- 3) administrar el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, abierto a todos los sectores vinculados con la producción que alojará empresas y organismos productores de bienes y prestadoras de servicios relacionados a la producción;
- 4) dictar el Reglamento General del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles";
- 5) reglamentar el uso y destino de los lugares y servicios comunes;
- 6) reglamentar las condiciones a cumplir por parte de las empresas radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles y emitir el correspondiente certificado de radicación y habilitación de las empresas;



- 7) reglamentar las condiciones y requisitos que deben cumplirse en toda obra (sea nueva, ampliación o refacción) que se realice dentro del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, las referidas al proyecto en sí buscando la armonización con el medio ambiente, como aquellas que se refieran al proceso de ejecución y construcción;
- 8) evaluar las solicitudes de radicación de empresas e instituciones en el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles y sus respectivos proyectos, requiriendo las adecuaciones que considere pertinentes, y resolviendo, cuando se reúnan las condiciones para ello, el otorgamiento de permisos de ocupación de lotes;
- 9) fomentar las actividades productivas y las vinculadas directa o indirectamente con la producción y servicios, regionales;
- 10) incentivar la radicación de nuevas empresas, como así también las acciones que directa o indirectamente impulsen el mejor desarrollo del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" y actividades conexas.

ARTÍCULO 10.- Se crea la Comisión Asesora cuya función es plantear políticas de desarrollo del parque, integrándolas con el desarrollo económico de la región.

Esta comisión, en su primera versión, está integrada en forma permanentes por un representante de la Cámara de Producción, Industria y Comercio de Apóstoles y el Alto Uruguay (y otras si fuere el caso), la Universidad Nacional de Misiones, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el organismo técnico que considere el directorio en función de las necesidades que se planten.

ARTICULO 11.- Se crea la Comisión Técnica que depende del directorio. Sus funciones son: asesorar a las empresas que deseen radicarse en el parque y servir de nexo entre la misma y el directorio.

La comisión Técnica está integrada por los siguientes representantes de la municipalidad de Apóstoles: Dirección de Medio Ambiente, Secretaría de la Producción, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Hacienda,



Asesor Legal; quienes realizaran las sugerencias correspondientes al directorio para la aprobación de la solicitud de la radicación.

CAPÍTULO IV

RADICACIÓN DE INDUSTRIAS

4.1. SOLICITUD DE RADICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Las empresas que aspiren a instalarse en el Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" podrán realizar consultas preliminares abriendo un diálogo técnico con el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Apóstoles, que informan a los aspirantes sobre las condiciones de adjudicación y radicación a fin de que la empresa examine si las condiciones propuestas son compatibles con las aspiraciones del potencial inversor, en forma previa a la elaboración y presentación de la documentación.

ARTÍCULO 13.- Si la empresa resolviera concretar su solicitud de radicación debe realizarlo, presentando al Directorio del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" una nota según modelo con contenidos mínimos, que incluye aceptación de las normas vigentes en el ámbito del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, y el formulario de Solicitud de Radicación, según modelo aprobado por el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, la que tiene carácter de declaración jurada, y que incluirá la siguiente información básica:

- 1) descripción de los antecedentes del solicitante, integrantes, objeto, acreditación de personería y representación suficiente;
- 2) existencia de plantas actuales, su ubicación y principales características;
- 3) anteproyecto a desarrollar, memoria descriptiva de la obra y plan de negocios a 5 años;
- 4) esquema del proceso de fabricación, con indicación de recursos humanos a utilizarse, cantidad, calificación, necesidad inicial, crecimiento y evolución;
- 5) productos y procesos planteados, mercados de inserción actual y potencial, insumos necesarios y origen de los mismos;



- 6) potencia energética requerida a pleno, volumen de agua y superficie;
- 7) compromiso de inicio de las actividades en un plazo máximo de 18 meses de construidas las instalaciones;
- 8) que prevean implantar un sistema de calidad de productos y procesos y que prevean planes de capacitación permanente para su personal.

4.2. EVALUACIÓN Y PREFECTIBILIDAD DE RADICACION

ARTÍCULO 14.- La solicitud para la radicación es tratada por la Comisión Técnica del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 15.- La prioridad para adjudicar lotes a un interesado en radicar industrias nuevas o reubicar las existentes, se evaluará en función de los siguientes tópicos:

- 1) que en los procesos productivos utilicen la mayor cantidad posible de mano de obra proveniente de la ciudad de Apóstoles y de la región;
- 2) que en los procesos productivos utilicen preponderantemente materias primas de la zona de influencia, si hubiera oferta de las mismas en calidad y cantidad;
- 3) que se trate de Industrias complementarias de otras ya existentes en el parque o la zona y muy especialmente cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso total, o parcial, de producción;
- 4) que su producción esté, en lo posible orientada al incremento o diversificación de exportaciones o la sustitución de importaciones, ya sea de insumos o de bienes finales necesarios para el desarrollo regional o provincial;
- 5) que las industrias que necesiten reubicarse en el parque, tengan previsto modernizar el equipamiento y ampliar su proceso productivo con incremento de capital o mano de obra permanente;
- 6) que en sus procesos utilicen principalmente máquinas y equipos de origen nacional en lo posible, como así también maquinas fabricadas dentro del mismo Parque Industrial y Tecnológico de Apóstoles;
- 7) que prevean implantar un sistema de calidad de productos y procesos y que incluyan planes de capacitación permanente para su personal;



8) que en sus procesos industriales consideren la optimización del uso de la energía.

ARTÍCULO 16.- Presentada la solicitud para la radicación ante el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, la Comisión Técnica, procede al estudio de la pre factibilidad para la instalación y designación de lotes, debiendo expedirse en un término máximo de 15 (quince) días hábiles.

ARTÍCULO 17.- Una vez evaluada la solicitud de radicación, habiendo intervenido la Comisión Técnica, el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles otorga la prefactibilidad con un permiso de ocupación provisorio de lote.

4.3. MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE LOTES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 18.- Los lotes del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles destinados a la instalación de plantas industriales se pueden otorgar en las siguientes modalidades:

- 1) permiso de ocupación: como condición transitoria hasta que la industria esté en condiciones de cumplir lo especificado en este reglamento para la adjudicación del lote. El cual no puede superar los 18 meses;
- 2) comodato: cuando la industria se encuentre en condiciones de funcionamiento, y toda vez que cumpla con lo especificado en el presente reglamento, se le otorga el lote en comodato (préstamo de uso gratuito), fijándose el término de duración del instrumento de común acuerdo entre partes. Transcurrido veinticinco (25) años desde la fecha de otorgamiento del comodato, se puede solicitar por parte del comodatario, autorización para la adquisición de la propiedad del lote, el cual queda a consideración del directorio, y al cumplimiento de las normas reglamentarias y legales previstas por el Artículo 82 de la Carta Orgánica Municipal. La forma de pago se fija de común acuerdo de partes.
- 3) alquiler: puede ser únicamente de infraestructura (espacios o naves construidas por el mismo parque industrial y tecnológico).



4.4. LOTES CON INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 19.- El Directorio puede decidir la construcción de espacios industriales en los lotes, a fin de ponerlos a disposición de empresas de alto impacto en la economía y empleo local, lo que puede efectuarse tanto con recursos propios del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, aportes de los Gobiernos Nacional, Provincial, o Municipal, subsidios, o cualquier otra fuente de recursos lícita que se determine.

ARTÍCULO 20.- Los precios de alquiler de los espacios industriales que eventualmente se dispongan, son establecidos por el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, y constarán en los respectivos contratos con las empresas

4.5. RESERVA DE LOTES

ARTÍCULO 21.- El Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles puede establecer reservas de lotes en las siguientes condiciones:

- 1) reserva para solicitudes en gestión: durante el diálogo técnico, consecuente preparación de una solicitud por parte de una empresa, y durante el análisis de la misma por parte del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, puede resolverse la “reserva” de lotes que se considere podrían llegar a adjudicarse a un proyecto determinado, que se mantiene en tal carácter por un tiempo limitado que no puede ser superior a los 90 (noventas) días hábiles;
- 2) reserva para crecimiento de empresas: en caso de que se otorguen lotes a empresas para radicación industrial y se prevea un crecimiento futuro del proyecto, podrán realizarse reserva de lotes a tal fin, lindantes a los adjudicados. Los mismos no se adjudican a la empresa en conjunto con los primeros, pero tampoco a otras ni asignan a otros usos por un tiempo determinado, que no puede exceder los 18 (dieciocho) meses. La eventual adjudicación es resuelta por el Directorio en virtud de la evolución del proyecto, analizando todos los aspectos implicados, previa intervención de la Comisión Técnica. En todos los casos los terrenos reservados están gravados con un canon mensual, según lo establezca el Directorio;



3) reserva por zonificación o especiales: el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles puede resolver la reserva de lotes por cuestiones que considere estratégicas para el desarrollo del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" y el fortalecimiento de la capacidad productiva local radicada en la ciudad de Apóstoles con anterioridad de la creación del parque.

4.6. CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 22.- El contrato de adjudicación, para cualquiera de las modalidades de otorgamiento previstas, debe incluir además de otros requisitos que correspondan:

- 1) la identificación de los adjudicatarios, en la modalidad que corresponda al caso;
- 2) descripción técnica de la industria a establecer y anteproyectos de las plantas propuestas para las distintas etapas, características de los equipos y proceso productivos, como anexos al contrato;
- 3) cronogramas de presentación de planos definitivos para su aprobación, plazos construcción, habilitación, puesta en marcha de la etapa inicial, y otras si correspondiera;
- 4) los compromisos asumidos por la Empresa en relación al proyecto y sus distintas etapas, con respecto a la generación de empleo, aplicación de sistema de calidad, y planes de capacitación permanente del personal y todo otro que se haya acordado;
- 5) la eventual reserva de lotes para crecimiento, si correspondiera, indicando los plazos de reserva y las condiciones para adjudicación de los nuevos lotes;
- 6) los plazos establecidos para presentación de los planos finales, para la construcción y habilitación;
- 7) la aceptación por parte de la empresa del presente reglamento.

4.7. DESARROLLO DE OBRAS Y PUESTA EN MARCHA

ARTÍCULO 23.- Los términos para iniciar la construcción de las obras e instalaciones proyectadas e iniciar el proceso productivo previsto, se determina sobre la base de la presentación efectuada al respecto por los solicitantes, atendiéndose a la envergadura de las instalaciones a realizar y las características del proceso productivo de que se trate.



Notificadas las resoluciones favorables, los adjudicatarios deben manifestar su conformidad dentro de 15 (quince) días hábiles desde dicha notificación, suscribiendo el correspondiente contrato.

Cada adjudicatario, simultáneamente con la firma del permiso de adjudicación transitoria, suscribe también la aceptación de este Reglamento General del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles que se agrega firmado como anexo.

ARTÍCULO 24.- La obra proyectada debe encontrarse finalizada y funcionando en los plazos que se establece en el contrato, que orientativamente no deberían ser superiores a 18 (dieciocho) meses desde el otorgamiento del permiso de ocupación, salvo excepciones originadas en las características del proyecto, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, lo que debe ser aprobado por el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" y constar en el contrato de adjudicación respectivo.

4.8 INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento de los plazos comprometidos para la finalización de la obra, la puesta en marcha de la planta productora, o de otros compromisos, disposiciones y obligaciones indicadas en el contrato de adjudicación, en este reglamento y otras normas vigentes, se aplican las siguientes penalidades:

- 1) transcurridos 20 (veinte) días hábiles de demora en cualquiera de las etapas previstas en el contrato suscripto, el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles puede intimar a la Empresa al cumplimiento de los compromisos asumidos, la que puede presentar una solicitud de prórroga cuyo otorgamiento o no es resuelto por el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles considerando las razones que provocaron las demoras y el nuevo plan propuesto. En caso de que no exista una debida justificación;
- 2) en caso de nuevo incumplimiento, el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" dispondrá las medidas a tomar, que pueden llegar, a



la imposición de multas, cuyos montos se explicitan en la reglamentación correspondiente; y eventualmente a la caducidad del contrato y la generación de procedimientos para el recupero de lotes;

3) en caso de caducidad del contrato, el adjudicatario tiene un plazo de 90 (noventa) días hábiles, para retirar las mejoras incorporadas, con la obligación de dejar el inmueble libre de todo escombros y en perfecto estado de nivelación. Vencido dicho plazo, y si no lo hubiera hecho, el Parque Industrial y Tecnológico, tiene la opción de incorporar a su patrimonio dichas mejoras, sin pago o resarcimiento de ninguna naturaleza en favor del adjudicatario o, en su defecto, puede realizar todos los trabajos de demolición y nivelación del inmueble, con cargo de dichos gastos para la empresa que fue adjudicataria

CAPÍTULO V

CONDICIONES A CUMPLIR POR PARTE DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 26.- Es de cumplimiento obligatorio por parte de los adjudicatarios:

- 1) el pago de las tasas de servicios o contribuciones a partir del momento de su posesión que establezca el directorio, en proporción a la superficie de lote;
- 2) el pago de un canon por el uso del o los lotes, cuyo monto y oportunidad es fijado por el directorio;
- 3) abonar, por el sistema de contribución por mejoras, el costo de las obras comunes que se ejecuten con posterioridad a la ocupación del lote, de beneficio común a las Empresas radicadas, cuya realización haya resuelto el directorio;
- 4) realizar, las obras de construcción de las instalaciones proyectadas conforme al plan de trabajo y al proyecto productivo presentado;
- 5) iniciar la producción prevista dentro del plazo establecido;
- 6) cumplir el plan de producción previsto durante el plazo convenido. Caso contrario fundamentar las razones del incumplimiento;
- 7) permitir el libre ingreso al establecimiento para la realización de inspecciones por parte del Directorio y brindar la información que éste considere necesario;
- 8) realizar y obtener los Certificados de Radicación y Habilitación Industrial de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1129/2012;



- 9) presentar los planos aprobados por la Municipalidad de Apóstoles, correspondientes al proyecto de la obra a ejecutar;
- 10) el propietario debe dar comienzo a las obras de construcción dentro de un plazo máximo de 60 (SESENTA) días hábiles plazo que se computa a partir de la aprobación definitiva del proyecto, pudiendo el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" extender dicho plazo a solicitud del interesado y debidamente justificado;
- 11) el adjudicatario debe iniciar los procesos de productivo dentro del plazo que se haya establecido en el contrato, atendiendo a las características particulares de cada industria y al proyecto presentado.

CAPÍTULO VI

ADJUDICACIÓN DE OTROS ESPACIOS

ARTÍCULO 27.- El Directorio del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" dicta condiciones y reglamentos específicos para la adjudicación de otros espacios en el Parque, que contribuyan a la competitividad productiva, a la eficiencia empresarial, a lograr las mejores condiciones de trabajo, a la complementariedad y en general, al cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles. Deben dictarse reglamentos y condiciones de uso de espacios para:

- 1) prestación de servicios a empresas: ferreterías industriales, servicios profesionales especializados, servicios de medicina laboral, logística, servicios bancarios, proveedurías, y otros que se entienda conveniente;
- 2) naves especiales para micro y pequeñas empresas;
- 3) servicios de comedores;
- 4) *show-room*: espacio específico para exhibición de productos elaborados en el Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" y un salón de convenciones;
- e) servicios de formación y capacitación;
- f) laboratorios especializados;
- g) incubadora de empresas;
- h) otros que se determine pertinentes;

Los mismos pueden realizarse en espacios construidos por el propio Parque Industrial y



Tecnológico, gobiernos locales o provincial, o podrán concederse a espacios de tierra para la construcción por parte de los prestadores.

CAPÍTULO VII
ASPECTOS AMBIENTALES A SER CONTEMPLADOS POR LOS
ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 28.- En materia ambiental, el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles y las empresas radicadas quedan sujetas a la Ley N° XVI - N° 35 (antes 3079) y sus normas reglamentarias, toda normativa nacional o provincial que establezca parámetros de calidad ambiental y los lineamientos de gestión ambiental establecidas para el Parque Industrial y Tecnológico. Por intermedio del Órgano de Administración, se ejecutan las acciones necesarias para preservar el medio ambiente, con enfoque preventivo y de control de las distintas causas potenciales directas e indirectas generales de actividad fabril, por parte de los establecimientos radicados en el parque y accionar directamente para neutralizar los efectos contaminantes de los procesos o eventos indeseados que impacten sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO 29.- Para todo proyecto industrial a radicarse en el Parque Industrial y Tecnológico es obligatorio someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y al cumplimiento de un plan de gestión ambiental aprobado por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Apóstoles como autoridad competente y sustentado en la legislación provincial y nacional vigente.

ARTÍCULO 30.- A los fines de este Reglamento los efluentes a generar los establecimientos serán clasificados como:

- 1) sólidos y semisólidos;
- 2) gaseosos;
- 3) líquidos.

ARTÍCULO 31.- Los efluentes sólidos y semisólidos y gaseoso son controlados y manipulados en forma directa por los responsables de la industria que lo genera, bajo su



exclusiva responsabilidad, de acuerdo con las normas y procedimientos de las legislaciones en la materia.

ARTÍCULO 32.- Los efluentes cloacales se conducirán a la red de captación del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, la que se vincula al sistema público.

Cada establecimiento es responsable de su propio pretratamiento si correspondiera, para adecuarlo a la norma de volcado a colectora general. Una cámara de inspección para muestreo y medición de caudales y el conducto de descarga de los efluentes líquidos a la colectora general, es construido bajo las características y especificaciones técnicas aprobadas por el Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles".

ARTÍCULO 33.- La Dirección de ambiente de la Municipalidad de Apóstoles y el Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" tienen facultad para disponer la realización de análisis del muestreo de efluentes, en cantidades y frecuencias que las circunstancias aconsejen, para controlar la calidad y cantidad de los vuelcos generados por cada establecimiento.

ARTÍCULO 34.- El pago de los aranceles por los análisis mencionados en el artículo anterior será absorbido por el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles cuando sus resultados fueran normales, mientras que, si resultados superan los parámetros normales, están a cargo del establecimiento generador, sin perjuicio de otro tipo de penalización que se establezca en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 35.- La desviación clandestina, total o parcial del efluente industrial para el conducto cloacal, desagües de superficie o napas acuíferas subterráneas, se considera falta grave y causa suficiente y obligatoria para elevar las actuaciones que pudieran haberse sustanciado a la autoridad administrativa municipal, provincial o nacional que correspondiente En caso de tratarse de efluentes considerados peligrosos en los términos de la Ley N° 24.041 a la que la Provincia de Misiones ha adherido, puede aplicarse el régimen penal correspondiente.



ARTÍCULO 36.- Los desagües pluviales son independientes y están conectados a la red general construida a este fin, contarán con cámara de sedimentación y rejilla separadora de sólidos para evitar que estos se incorporen a la red de desagüe.

ARTÍCULO 37.- En caso de incidentes que deriven en accidentes, escapes o derrames fuera de lo normal, en calidad y caudal o sustancias contaminantes que pongan en peligro el normal funcionamiento de sistema de tratamiento, la industria causante avisará de inmediato al operador del sistema, aportando su máxima colaboración para corregir los efectos dañosos del inconveniente. En circunstancias límites el Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" está facultado para paralizar en forma inmediata y automática la actividad que provoque la contaminación.

ARTÍCULO 38.- Todo establecimiento industrial debe contar con un tanque de reserva de agua, con capacidad suficiente para atender sus necesidades sanitarias durante 48 (cuarenta y ocho) horas como mínimo.

ARTICULO 39.- Las industrias que requieran agua para el proceso industrial o para su red de protección contra incendios, en volúmenes mayores a los que establezca el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, deben contar con cisternas, máquinas de bombeo, o perforaciones e instalaciones independientes de las correspondientes al agua de red del Parque Industrial y Tecnológico.

CAPÍTULO VIII

UTILIZACIÓN DEL PARQUE

8.1. SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Se consideran servicios públicos del parque los que se prestaren para este, de:

- 1) administración general del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles y sus servicios;
- 2) alumbrado público y provisión de energía eléctrica;



- 3) provisión de agua potable de servicio;
- 4) desagüe pluvial y eliminación de otras aguas;
- 5) barrido e higienización del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, salvo en las parcelas ocupadas con establecimientos industriales u otras actividades complementarias;
- 6) correo y telecomunicaciones;
- 7) bomberos, policía y seguridad general;
- 8) primeros auxilios;
- 9) descanso, esparcimiento y otras actividades culturales, sociales y recreativas accesibles a todos los usuarios del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles";
- 10) exposición permanente y transitoria de productos elaborados en el Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles";
- 11) estacionamiento general;
- 12) conducción y tratamiento de efluentes líquidos;
- 13) otros servicios que en general sean de interés de las empresas alojadas;
- 14) reparación y mantenimiento de la infraestructura y equipos necesarios para la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 41.- Se consideran obras públicas del Parque, la apertura, mejoramiento o pavimentación de su trama vial, su cercamiento externo y todas las construcciones e instalaciones que fueren requeridas para proveer al mismo de sus servicios públicos.

8.2 SERVICIOS Y OBRAS PRIVADAS DE INTERES COMUN

ARTÍCULO 42.- Se consideran servicios privados de interés común para el parque los que se prestaren para éste, de:

- 1) comedores y autoservicio;
- 2) expendio de combustible, lavado, engrase y reparación de vehículos;
- 3) pesaje de vehículos;
- 4) instrucción y capacitación técnica;
- 5) seguridad privada dentro de los predios;



- 6) transporte colectivo de personas al parque y desde él;
- 7) bancos y otras actividades financieras;
- 8) correos y telecomunicaciones;
- 9) servicios médico laboral, guardería y asistencia social;
- 10) otros que sean prestados por el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles u operadores privados con quienes se haya acordado servicios que resulten de utilidad a empresas radicadas en el parque.

ARTÍCULO 43.- El Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles puede resolver prestar servicios específicos categorizados en este reglamento como privados de interés común, con destino a los usuarios del Parque y otros que se determinen, entre ellos guardería, capacitaciones, actualización y otros que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 44.- Se consideran obras privadas de interés común del parque todas las construcciones e instalaciones que fueren requeridas para proveer servicios privados de interés de empresas y prestadores radicados.

8.3. OBRAS Y SERVICIOS DE UTILIDAD SECTORIAL

ARTÍCULO 45.- Cuando más de una empresa, pero no la totalidad, requirieran de obras o servicios específicos, cuya realización y prestación atendiera a necesidades de sólo un número limitado de adjudicatarios o cuya demanda excedieran el nivel promedio de los demás, puede resolverse su realización con costos a afrontar solamente por las mismas, con acuerdo de ellas y del Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 46.- Los costos que originare la prestación de los servicios privados de interés sectorial del Parque y el valor de las obras que fueren requeridas por los mismos, son abonados conforme con lo que oportunamente se convenga entre el Órgano de Administración y los adjudicatarios que lo requirieran y, en su caso, el prestatario de dicho servicio.



8.4. GASTOS DE EXPENSAS - FONDO DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 47.- Los costos derivados de la prestación de servicios públicos comunes o expensas, son prorrateados entre las empresas alojadas en el parque, en función a la superficie de los lotes adjudicados a cada una de ellas sobre el total de la superficie de los lotes disponibles habilitados para empresas por el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 48.- Las expensas rigen desde la fecha de toma de posesión de los predios adjudicados, y pueden ser facturadas, por la Municipalidad de Apóstoles. En caso de incumplimiento rige lo establecido en el Capítulo IX.

ARTÍCULO 49.- Las obras de ampliación, completamiento y modernización de la infraestructura del Parque requieren una resolución del Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles. Pueden ser financiadas con recursos del propio Parque, aportes de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, de las empresas radicadas o con cualquier fuente lícita de fondos u aportes, en dinero o especies.

ARTÍCULO 50.- Se constituye un Fondo de Infraestructuras y Competitividad, que se conforma con:

- 1) aporte extras de las empresas radicadas de un monto de entre un 5% a 30% de las expensas mensuales que abonen por servicios públicos;
- 2) monto a determinar por el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles que puede ser variable por tiempo determinado, de acuerdo a la coyuntura y necesidades;
- 3) tasas específicas que pudiera percibir el Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles" por alquiler de instalaciones o locales de servicios, a decisión del Directorio;
- 4) aportes de otra naturaleza.

ARTÍCULO 51.- A los fines de no afectar la capacidad de inversión inicial de las empresas, los aportes para el fondo de infraestructura se computarán a partir del sexto mes del inicio de su proceso productivo.



ARTÍCULO 52.- El Fondo de Infraestructuras y Competitividad, puede ser utilizado para ampliación, refacción modernización de infraestructura existente, generación de nueva, a decisión del Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles y para la prestación de servicios privados de interés común que se resuelvan.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE SANCIONES

9.1. SANCIONES

ARTÍCULO 53.- En caso de incumplimiento de las disposiciones y obligaciones indicadas en el presente Reglamento, se aplican las siguientes penalidades resolutorias, las que son dispuestas por el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles a saber:

- 1) si transcurridos los 60 (sesenta) días hábiles previstos para la presentación del plano del proyecto definitivo, y ello no hubiera ocurrido, se opera la mora automática y el permiso transitorio del inmueble queda resuelta y sin efecto alguno;
- 2) si se modifica el destino de la empresa sin autorización previa del Directorio del Parque Industrial y Tecnológico, se puede pedir la reversión del dominio y el cese inmediato de las actividades no autorizadas;
- 3) en caso de alteración de las relaciones de buena vecindad, el responsable de tales actos se puede disponer la cesación de tales molestias o alteraciones ambientales y además, la indemnización de los daños, si correspondiere;
- 4) cuando la empresa que gestiona un beneficio no de cumplimiento a solicitudes de documentación, informes, inspecciones u otras, se suspenden los trámites de gestión de tales beneficios. También se puede reducir total o parcialmente los beneficios otorgados, pudiendo afectar los porcentajes o montos o plazos cuando se dejen de cumplir los requisitos para su otorgamiento.

9.2. PROCEDIMIENTO



ARTÍCULO 54.- En todos los casos se requiere intimación previa por medio fehaciente. La empresa tiene 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación para regularizar la situación o presentar un plan de regularización. Las sanciones guardan relación con la gravedad del incumplimiento o transgresión verificados. Los casos no previstos en ese reglamento, son resueltos por el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 55.- La aplicación de multas se rige por los siguientes parámetros:

- 1) multas mínimas: 2 (dos) veces el valor de las expensas mensuales;
- 2) multas máximas: 10 (diez) veces el valor de las expensas mensuales.

CAPÍTULO X

NORMAS URBANÍSTICAS

10.1. FRACCIONAMIENTO DEL SUELO

ARTÍCULO 56.- Los lotes del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles pueden ser subdivididos por autorización del Directorio, estableciéndose en 1.250 (un mil doscientos cincuenta) metros cuadrados la superficie mínima para los lotes industriales.

ARTÍCULO 57.- Se establece como máximo factor de ocupación del suelo (FOS=0,5), el correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la superficie total de la parcela, que puede elevarse al 70% (setenta por ciento) por necesidad fundada o justificada, y por decisión del Directorio del Parque Industrial y Tecnológico "Ciudad de Apóstoles", cuando las características del proyecto lo hagan recomendable. Los espacios abiertos restantes del terreno pueden destinarse a áreas verdes, estacionamientos, patios de maniobras, almacén al aire libre y circulaciones.

10.2. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN



ARTÍCULO 58.- Las alturas máximas de la edificación están limitadas a 13 (trece) metros. Esta altura puede excepcionalmente superarse por autorización del Directorio del Parque Industrial y Tecnológico “Ciudad de Apóstoles” cuando considerara que las características del proyecto lo justificaran y el incremento de altura no afecta la funcionalidad ni la seguridad del parque o de otras industrias.

ARTÍCULO 59.- Las alturas máximas de la edificación se miden desde el punto medio de la parcela sobre la línea de edificación. El punto más elevado para medir la altura máxima es el nivel superior de la cumbre o del parapeto, independientemente de las condiciones de materialización y ubicación de este sobre la última losa de la edificación.

La altura máxima de edificación sólo puede ser superada con las construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques de reserva, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo, previa autorización por parte del Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles, y no pudiendo superar una altura mayor a 45 (cuarenta y cinco) metros en total, medidos en el punto medio de la parcela sobre la línea de edificación.

10.3. RETIRO DE LA EDIFICACIÓN DE DESLINDES PARCELARIOS

ARTÍCULO 60.- La distancia mínima libre entre la edificación y los ejes medianeros es de 3 (tres) metros. Cuando características especiales del proyecto lo requieran, el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico “Ciudad de Apóstoles” puede considerar autorizar construir sobre una de las líneas medianeras, previa opinión técnica que considera especialmente criterios de seguridad y accesibilidad para bomberos.

ARTÍCULO 61.- En caso de utilización de dos o más lotes para un mismo proyecto, se puede permitir la construcción sobre las medianeras internas de lotes originales y la distancia libre indicada se aplica sobre los nuevos límites del predio industrial que resultare, incrementándose la distancia mínima entre la edificación y los ejes del predio a razón de 1 (un) metro por cada lote adicionado.



10.4. ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 62.- Se debe destinar un mínimo de 5% (cinco) de la superficie del terreno para área verde parquizada. La misma se encuentra en el frente del lote. Entre el edificio y la calle o avenida existe una distancia mínima de 4 (cuatro) metros respecto al límite del terreno con la vía pública, esta franja se destina a áreas verdes, entrada peatonal o de vehículos y la instalación del logotipo de la empresa, con colores y materiales aprobados por el Parque Industrial y Tecnológico Ciudad de Apóstoles.

10.5. ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 63.- Es obligatorio que cada proyecto considere como mínimo los siguientes espacios de estacionamiento:

- 1) un espacio para automóviles por cada 250 (doscientos cincuenta) metros cuadrados de área de producción;
- 2) un espacio para automóviles por cada 50 (cincuenta) metros cuadrados de oficinas;
- 3) un espacio para camiones por cada 1.000 (un mil) metros cuadrados de nave industrial.

ARTÍCULO 64.- Se deben cumplir los requisitos para área de carga y descarga vigentes en el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Apóstoles.

10.6 VEREDAS Y ACCESO PEATONAL

ARTÍCULO 65.- El propietario del lote está obligado a la construcción de la vereda, que debe ser de hormigón armado de 10 (diez) centímetros de espesor como mínimo en el acceso vehicular al predio, con terminación de una carpeta fratasada. En casos de esquina se mantiene totalmente cubierta por solado antideslizante la superficie de acera que corresponde a la zona de seguridad de bocacalles.

En casos donde no sea esquina se puede:



- 1) desde la línea municipal hacia 1,20 (uno con veinte) metros y desde la línea del cordón cuneta hacia 0,60 (cero con sesenta) metros se cubren de solado antideslizante;
 - 2) cantero a nivel de acera, de 0,80 (cero con ochenta) metros de ancho como máximo;
 - 3) estacionamiento en los restantes 2,25 (dos con veinticinco) metros.
- (Véase figura 3, 4 y 5 del Anexo).

ARTÍCULO 66.- En el frente del lote debe preverse un acceso peatonal, el cual debe ser independiente al acceso vehicular, y debe cumplir con iguales características a las requeridas para las veredas.

10.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 67.- Los materiales edificios son de libre elección según proyecto, pero queda prohibida la construcción con materiales de carácter precario. Todos los elementos del proyecto deben recibir la terminación apropiada a las reglas del buen arte, en la construcción, procurando el uso de materiales ignífugos o cuando menos de naturaleza que dificulten la propagación del fuego.

ARTÍCULO 68.- El anteproyecto debe anexar croquis observando normas legales, profesionales, este reglamento y una memoria descriptiva indicando distribución aproximada de la superficie de la edificación, destino de los espacios y materiales a utilizar.

ARTÍCULO 69.- Los proyectos deben contemplar servicios de higiene y seguridad en el trabajo con el objeto de prevenir riesgos, accidentes y enfermedades laborales, realizando programas de capacitación y garantizando el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO XI

ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 70.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento son resueltos por



el Directorio del Parque Industrial y Tecnológico “Ciudad de Apóstoles”

